



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/47
16 de agosto de 1984

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR
Ginebra, 13 de agosto a 5 de septiembre de 1984

CARTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1984 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA
COMISION PREPARATORIA POR EL JEFE DE LA DELEGACION DE FRANCIA

En relación con el apartado a) del párrafo 5 de la resolución II contenida en el Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar firmada por Francia el 10 de diciembre de 1982, el Gobierno de la República Francesa tiene el honor de poner en conocimiento de la Comisión Preparatoria los progresos realizados en la solución de ciertas superposiciones entre las áreas exploradas por empresas que pueden hacer valer su condición de primer inversionista.

Habida cuenta de las obligaciones enunciadas en los apartados a) y c) del párrafo 5 de la resolución II, el Gobierno francés aconsejó a la Association française pour l'étude et la recherche des nodules (AFERNOD), que tiene la condición de primer inversionista, que resolviese con otras empresas a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 de la resolución II sus posibles conflictos de superposición de áreas. El Gobierno francés ha sido informado de que la AFERNOD ha llegado a un acuerdo para resolver los conflictos con cinco empresas interesadas: Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. (DORD); Kennecott Consortium (KCON); Ocean Mining Associates (OMA); Ocean Minerals Company (OMCO) y Ocean Management, Inc. (OMI).

Los gobiernos cuyas empresas participaron en ese acuerdo han decidido hacerse cargo de los resultados de éste. A raíz de las consultas celebradas a ese respecto, el 3 de agosto de 1984 concertaron en Ginebra un "Acuerdo provisional sobre las cuestiones relativas a los fondos marinos profundos" los ocho Gobiernos siguientes: Estados Unidos de América, Bélgica, República Federal de Alemania, Francia, Italia, Japón, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En virtud de ese instrumento, los gobiernos contratantes se abstendrán de expedir a una empresa un permiso de exploración para un área que se superponga a un perímetro asignado a otra empresa con arreglo al acuerdo concertado entre ellas. Así pues, el compromiso contraído por los Gobiernos citados establece una

obligación de abstención y no conduce al reconocimiento de reivindicación alguna de las referidas empresas. Por consiguiente, con ese acuerdo provisional se evitan los posibles conflictos futuros ocasionados por la superposición de áreas, cumpliendo así las estipulaciones de la resolución II relativa a la obligación de resolver tales conflictos.

Así pues, el acuerdo provisional es plenamente compatible con la obligación aceptada por el Gobierno francés de emprender actividades en los fondos marinos profundos en el marco de la resolución II de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El Gobierno francés tiene el propósito de presentar próximamente a la Comisión Preparatoria una solicitud de área de primer inversionista por cuenta de la AFERNOD. Además, proseguirá sus esfuerzos para resolver los posibles conflictos de superposición con otros primeros inversionistas.

(Firmado):

Claude CHAYET
Jefe de la delegación de Francia
en la Comisión Preparatoria